

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA ISABEL RODRIGUEZ GUEVARA
DDA: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - COLFONDOS S.A. - PROTECCION S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD: 2024-084

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Igualmente, que obra memorial suscrito por el mandatario judicial principal de la ejecutada COLPENSIONES, a través del cual presenta renuncia al mandato judicial conferido.

De igual manera, que el representante legal suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, confiere poder general a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, para ser representada en el presente proceso, en los términos de la escritura pública 44 del 10 de enero de 2025.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 306

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada,

encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

Por otro lado, estudiada la escritura pública 44 del 10 de enero de 2025, allegada, considera el Despacho que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ACEPTAR la renuncia presentada el abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

2.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66959623 y portadora de la tarjeta profesional número 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos de la escritura pública 44 del 10 de enero de 2025.

3.- ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 29 de julio de 2025</p> <p>El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 132</u></p> <p>Secretaría</p>
--

